



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOUO DE REMOLINO – MAGDALENA

Remolino - Magdalena, once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : EJECUTIVO
Radicación : 47-605-40-89-001-2023-00048
Demandante : BANCOLOMBIA S.A.
Apoderado del demandante : JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA
Demandado : EMGN GANADERIA COSTA NORTE S.A.S.
Asunto :CORRECCION MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, informando que la apoderada del extremo demandante solicita corregir el auto de fecha 26 de junio de 2023, específicamente en el valor del mandamiento de pago y una vez revisado el expediente, observa el despacho que efectivamente se incurrió en un error en la sumatoria de los valores que conforman la obligación que se pretende ejecutar y atendiendo lo establecido en el art. 286 del C.G.P. que expresa: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.”* Procederá esta agencia judicial a modificar el numeral segundo del auto de fecha 26 de junio del presente año, en que se libró mandamiento de pago contra EMGN GANADERIA COSTA NORTE S.A.S.

El punto segundo del auto del 26 de junio de 2023 en su numeral segundo quedará así:

“SEGUNDO: LIBRAR mandamiento de pago contra la sociedad EMGN GANADERÍA COSTA NORTE SAS, así como contra sus representantes legales EURIPIDES MANUEL GUTIERREZ NIETO y GUADALUPE ISABEL RÍOS OVIEDO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a BANCOLOMBIA S.A la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$28.093.689), por el Pagaré No. No. 4770110323, de la siguiente manera:

Por el capital insoluto contenido, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$24.846.646)

Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.247.043), por los intereses corrientes, a una tasa de interés IBR NASV + 2.90 correspondiente a dos cuotas causadas por semestre vencido, dejadas de cancelar desde la cuota del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós (16/11/2022) hasta la cuota del dieciséis de mayo del dos mil veintitrés (16/05/2023).

Por el valor de los intereses moratorios desde el día siguiente de su incumplimiento, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós (17/11/2022) y por los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación por el deudor a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo. Sumas aceptadas en el pagaré suscrito.

Lo anterior para un total de VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$28.093.689).”

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 26 de junio de 2023, en el sentido de indicar

que el numeral segundo del mencionado auto quedará así:

“**SEGUNDO:** LIBRAR mandamiento de pago contra la sociedad EMGN GANADERÍA COSTA NORTE SAS, así como contra sus representantes legales EURIPIDES MANUEL GUTIERREZ NIETO y GUADALUPE ISABEL RÍOS OVIEDO, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en la forma prevista por los artículos 291 y siguientes del Código General Del Proceso, pague a BANCOLOMBIA S.A la suma de VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$28.093.689), por el Pagaré No. No. 4770110323, de la siguiente manera:

Por el capital insoluto contenido, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$24.846.646)

Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y TRES PESOS (\$3.247.043), por los intereses corrientes, a una tasa de interés IBR NASV + 2.90 correspondiente a dos cuotas causadas por semestre vencido, dejadas de cancelar desde la cuota del dieciséis de noviembre de dos mil veintidós (16/11/2022) hasta la cuota del dieciséis de mayo del dos mil veintitrés (16/05/2023).

Por el valor de los intereses moratorios desde el día siguiente de su incumplimiento, diecisiete de noviembre de dos mil veintidós (17/11/2022) y por los que se causen hasta que se efectúe el pago total de la obligación por el deudor a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo. Sumas aceptadas en el pagaré suscrito.

Lo anterior para un total de VEINTIOCHO MILLONES NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$28.093.689).”

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ALEXANDRA ZAPATA CONSUEGRA

Em/

Firmado Por:

Alexandra Zapata Consuegra

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 01 Promiscuo Municipal

Remolino - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 524b61a9c2647b7418f291b3fd3bf544d1a470a752edc09d51474b72e029636b

Documento generado en 11/07/2023 11:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>